

PUNTOS DE SUSCRIPCION

PALMA. Imprenta Balear.
MAHON. Orfila.
IVIZA. Cabot.

Sale todos los dias excepto los
sábados.

EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes.
En Mallorca. 8 rs.
En Menorca é Iviza fran-
co de porte 10 rs.
En los demas puntos del
Reino, id. id 12 r.
Cada número suelto 1 c.

PALMA.—VIERNES 30 DE SETIEMBRE DE 1833.

ESPIRITU DE LA PRENSA.

TRIBUNALES ESPAÑOLES.

ARTÍCULO VII.

Si la magistratura se halla profundamente
lastimada en el proyecto de ley orgánica de
tribunales, y en el real decreto citado de 7 de
de marzo de 1831, respecto á la presidencia del
tribunal supremo, á las salas de justicia y al
ministerio fiscal, no lo está menos aquel tribu-
nal en su organizacion y en la designacion de
atribuciones que le señalan, de lo que nos va-
mos á ocupar en el presente artículo.

Nuestros lectores habrán observado con cuanta
razon hemos calificado de traducciones francesas
muchas de las disposiciones que hemos anali-
zado, demostrando que no guardan analogía al-
guna con nuestras tradiciones y costumbres, y
menos con nuestras leyes-pátrias, de las que
debemos ser tan amantes como lo son los ingle-
ses de las suyas, puesto que ambas naciones
tienen la misma sensatez y el mismo carácter
prudente y reflexivo. Seguiremos, pues, nuestro
examen y calificación.

Bajo del régimen monárquico puro, el Consejo
de Castilla era un supremo tribunal de justicia,
un cuerpo consultivo para todos los negocios
graves del Estado, y ademas era un poder le-
gislativo; en el primer caso, decidía como tri-
bunal supremo todos los asuntos judiciales que
le incumbían, los recursos de segunda replica-
cion y los de injusticia notoria; en el segundo,
proponía por medio de consulta á S. M. la mas
adecuada resolucion á los graves asuntos que se
sometían á su deliberacion; y en el tercero, hac-
cia leyes ó autos acordados, que se llamaban
de buen gobierno, y servían para el de los pue-
blos, ó el de los ramos que el Consejo tenía
la suprema direccion; véase, pues, por estas
atribuciones, que el Consejo de Castilla era el
supremo gobierno del reino, y así se le tenía
por la corporacion mas elevada y caracterizada
de España, y por consiguiente, era la mas acatada
por los monarcas y por el pueblo español;
acatamiento que merecía ademas por su com-
portamiento probo, entero é ilustrado, y por la
clase de magistrados que la componían, tales
como los condes de la Cañada; de Campoma-
nes, de Floridablanca, esclarecidos varones y
célebres escritores.

Vino la época de la reforma política de 1834,
y el Consejo quedó reducido, como era justo y
conveniente, á la mera administracion de justi-
cia suprema que le incumbía, y se marcaron y
señalaron sus atribuciones en el reglamento pro-
visional de justicia, código de mucho mérito
que produjo un bien inmenso, que fué el de
metodizar el procedimiento civil y criminal con
arreglo á nuestras leyes pátrias las cuales se
hallaban unas en desuso y otras adulteradas con
corruptelas, y dió ademas unidad y homoge-
neidad á la administracion de justicia en todo
el reino; con él se ha seguido y se sigue, lo que
prueba que los que lo formaron (los señores
Calatrava y demas) eran magistrados espertos
y conocedores de los tribunales españoles, y fué
aceptado con gusto y aplicado con esmero y
acierto por los jueces y magistrados, mediante
á que todas sus disposiciones, esencialmente es-
pañolas, eran tomadas de nuestros códigos y re-
copiladas en uno, que se presentaba bajo la mo-
desta forma de reglamento provisional: en él ve-
mos que se consigna la organizacion y las atri-
buciones del tribunal supremo de justicia que
las leyes recopiladas señalaban al Consejo de
Castilla, mas las que le correspondían por ana-
logía en el nuevo orden de cosas políticas que
se acababa de proclamar; así quedó constitu-
do como tribunal supremo de justicia, criminal
y civil, y las facultades que se le señalaron
fueron las siguientes, que es necesario reseñar
ligeramente. Promover la administracion de jus-

ticia en todo el reino; juzgar en primera y se-
gunda instancia las causas criminales por de-
litos comunes, ó cometidos en el respectivo car-
go, á los ministros de la corona, embajadores,
magistrados del mismo tribunal, del real con-
sejo de las órdenes y de las audiencias, gober-
nadores de provincia, á los arzobispos, obispos
y prelados que ejerzan autoridad eclesiástica
suprema ó superior en la córte: en lo civil,
conocer de los juicios de tanteo, jurisdicciones
y señorios, y de reversion é incorporacion á la
Corona, de los negocios contenciosos del real pa-
tronato de España é Indias de los negocios ju-
diciales en que entendía la Cámara de Castilla,
de la residencia de los vireyes, capitanes gene-
rales y gobernadores de Ultramar, de los ju-
icios de espolios de prelados eclesiásticos de Ul-
tramar, de las demandas sobre retencion de bu-
las, breves y rescriptos apostólicos; conocer de
los recursos de nulidad, de los de injusticia no-
toria y segunda suplicacion; conocer en apela-
cion de los asuntos judiciales de la real Hacia-
nda en todo el reino, de los de la real caja de
amortizacion, de los recursos de fuerza que se
interpongan de la nunciatura, del consejo de ór-
denes y demas tribunales eclesiásticos superiores
de la córte, de los recursos de proteccion del
santo concilio de Trento; conceder ó denegar el
pase de las bulas, breves y rescriptos pontifi-
cios ó de las peticiones para solicitarlas; dirimir
las competencias de las audiencias entre si, etc.

Su organizacion es sencilla; está dividido en
tres salas, dos para los negocios de la Península
é islas adyacentes, y la otra para los de Ul-
tramar. Algunas, y de las mas esenciales de es-
tas atribuciones, le han sido arrancadas indebi-
damente y sin razon plausible; por ejemplo, la
del pase ó retencion de bulas que ha sido otor-
gada al Consejo Real, en cuya corporacion, si
hay algun jurisconsulto ó canonista, la mayoría
no lo son, y aun cuando lo fueren, es este uno
de los asuntos que se debía encomendar única-
mente á magistrados espertos, pues es de los
mas graves que se conocen, porque su resolucio-
se roza con el derecho de patronato de la iglesia
que el soberano ejerce, y el que el sumo ponti-
fice tiene en todos los negocios espirituales de
la cristiandad; en el Consejo Real se decide este
asunto con dos ó tres votos, pues los demas son
profanos en esta materia; en el tribunal supre-
mo se decidían con quince votos todos útiles:
¿á donde, pues, parece que habria mayor acierto
en la resolucio, si la ley de las mayorías es
una verdad, ó al menos es una aproximacion á
ella? únicamente indicaremos por ahora esta li-
gera reflexion, que ya esplanaremos mas adelante.

Así, pues, el tribunal supremo de justicia ha
quedado-reducido en sus atribuciones al minimo
posible; es un esqueleto disecado del Consejo
supremo de Castilla, lo que no creemos justo
ni conveniente, como tampoco juzgábamos con-
venientes las inmensas que disfrutaba aquella
corporacion; mas el último golpe de gracia lo
recibe en el proyecto de ley orgánica de tribu-
nales, cuyo trabajo es una amalgama de las atri-
buciones que tiene conferidas el supremo tribu-
nal de casacion de Francia, con las que señalan
el reglamento provisional de justicia, el particu-
lar del tribunal supremo y las ordenanzas de
las audiencias, formando un todo desordenado
y desarreglado, confundiendo en él disposiciones
legislativas con reglamentarias, públicas con se-
cretas, las que son de régimen interior, con las
del exterior, y hasta se desciende á dar consejos
y reglas de urbanidad y cortesía, preceptos im-
propios de una ley, y de una ley hecha en Cór-
tes; todo lo que justifica nuestro pensamiento,
que este trabajo debe encomendarse á una junta
de magistrados que hayan servido por espacio
de muchos años en ellos, y que conozcan prác-
ticamente su organizacion interior.

Si á un ingles instruido se le dijera que el
grand á petit jury y los doce grandes jueces de

Inglaterra iban á desaparecer, y se creaba por
otra parte el tribunal de casacion de Paris, es-
tal el apego y el respeto que se profesa á las
leyes pátrias en el Reino-Unido, que le causa-
ria la admiracion mayor del mundo, y seria re-
cibida esta noticia con esa risa desdeñosa pecu-
liar á los hijos de Albion, y su respuesta fuera:
¿pues qué, la Gran Bretaña se ha convertido en
un departamento de Francia? esto mismo se nos
viene á decir á nosotros en tan desacertada dis-
posicion, y nosotros, á fuer de fieros castellanos,
no lo recibiremos con el mismo desden, y no
preguntaremos ¿si ya no hay Pirineos? ¿si la
patria de los Pizarros, Hernan Córtes y demas
es ya un departamento francés, cuando se la
quiere imponer hasta su organizacion judicial,
cuya perfeccion es por lo menos problemática,
mucho mas al observar lo que está sucediendo
con la célebre causa de los Corresponsales Es-
tranjeros, en la que vemos al tribunal de Rouen
insistir en su fallo, relativo á que los prefectos
puedan detener la correspondencia de personas
sospechosas, á pesar del enteramente contrario
del de casacion de Paris, y proclamar doctrinas
subversivas del orden social, y contrarias á los
buenos principios de jurisprudencia universal,
que es de esperar que el tribunal de casacion
las refute y condene por segunda vez, en obse-
quio de las garantías proclamadas en todas las
constituciones modernas, y en todas las monar-
quias templadas; esta lucha de tribunales y
anarquía de doctrinas prueban suficientemente
que lo que se nos quiere importar no es bueno,
ni aun medianamente bueno.

Prescribe el proyecto de la ley orgánica «que,
como último término de la administracion de
justicia en el fuero comun, habrá un tribunal
que se denominará Tribunal Supremo; que este
se dividirá en dos secciones denominadas de
casacion y de justicia.» La denominacion de sec-
ciones y casaciones aplicadas al foro español,
lleva consigo un perfume de galicismo sin igual,
sin embargo que la de casacion la admite el
Diccionario de la lengua castellana; pero es de
ningun uso, y menos en los tribunales y en las
leyes de procedimiento; nosotros usamos la de
anular un contrato, introducir un recurso de
nulidad, que es el vicio orgánico que destruye
el derecho y la obligacion en su origen;
nosotros llamamos salas de justicia y de go-
bierno, y no secciones, cuya denominacion de
ningun modo es aceptable para el foro español.

Las facultades que se señalan á la sala de
casacion, son las de conocer de los recursos de
este nombre, y nosotros los daremos el casti-
zo de nulidad, interpuesto contra la sentencia de
los tribunales y usual del fuero general: la de
justicia conocera en última instancia de los plei-
tos y causas en que hubiere recaído la declara-
cion de la casacion por quebrantamiento de las
leyes en la decision principal del negocio: véase
pues, que con la diferencia esta de fallar estos
asuntos y no devolverlos á los tribunales de
donde proceden para que los determine otra
sala, como sucede en Francia, es esta una traduc-
cion de la organizacion del tribunal de casacion
de Paris hasta la de considerarlo como tribunal
criminal para solo las causas que se formaren
contra los magistrados del mismo y de la au-
diencia de Madrid, á la cual se la otorga todas
las atribuciones consignadas en el reglamento
provisional del tribunal supremo, dejando á este
reducido á la mas completa nulidad, y sujetan-
do á magistrados de tribunales supremos como
los de Ordenes y la Rota, primados arzobispos
y obispos, ministros de la corona, gobernado-
res, al fallo de la audiencia de Madrid para
causas sobre delitos comunes, idea descabellada
que no es aplicable en España; así los ilustrados
y entendidos autores del reglamento creyeron
con sobrada razon que estos elevados funcio-
narios no debían ser justificables por otro de ma-
yor categoria, sino del supremo tribunal de jus-
ticia, fundados en que disfrutaban una catego-

ria tan alta y de una posicion tan elevada, que
solo este tribunal podria hallarse en indepen-
dencia para juzgar con toda la que se requiriere
en estos casos á estos magnates; por lo tanto esta
importacion traspirenáica tampoco parece acep-
table á nuestros tribunales; tanto mas que con
ella se deprime al primer tribunal de la nacion,
se enaltece á una audiencia que no debe tener
mas atribuciones que las demas de su clase, y
las que le corresponden como tribunal de al-
zada.

Nosotros, lejos de esto, queremos elevarlo á
lo que debe ser, y para ello ensancharíamos el
círculo de sus atribuciones, dándole todas las
que confiere el actual reglamento, y ademas las
siguientes: primero, los recursos de nulidad ci-
viles y criminales, que deben admitirse en es-
tos juicios con mas razon aun que en los otros
de la vida y de la honra; segundo, de los ne-
gocios mercantiles, que mueren hoy todos donde
nacen, y no les queda ulterior recurso; terce-
ro, todos los negocios civiles del fuero de Guer-
ra y Marina de que hoy conoce el supremo tri-
bunal de este nombre, debiendo continuar esta
elevada corporacion organizada como lo está ac-
tualmente, entendiendo en todos los negocios
criminales cometidos por militares, tanto del ser-
vicio activo como de los delitos comunes, que
es en lo que rigurosamente consiste el fuero cri-
minal de Guerra que debe respetarse, y cual
aconteció en 1834 con el real consejo de las ór-
denes, al que con el fin de uniformar la admi-
nistracion de justicia en todo el reino, se le in-
hibió del conocimiento de los negocios civiles,
pues de los criminales ya lo estaba anteriormente,
y se mandaron pasar todos los procesos pen-
dientes del tribunal supremo de justicia, que-
dando el de órdenes limitado á la omnimoda y
suprema jurisdiccion espiritual, religiosa, del
territorio de órdenes, que es la que administra
actualmente, etc.; cuarto los de Hacienda y mi-
nas; quinto, los contencioso-administrativos, se-
gun se ha demostrado en uno magníficos ar-
tículos sobre administracion pública publica-
dos en este periódico, y las contiendas de ju-
risdiccion: sexto, el examen de bulas, breves
y rescriptos pontificios, para darles ó no el pase
el gobierno, regalia preciosa en que se funda
todo el patronato real de la iglesia de España,
y para cuya exacta aplicacion se necesita ser
eminente y practico jurisconsulto y canonista,
por comprenderse en ella todas las mas difíciles
cuestiones de disciplina general de España, y
las de la iglesia universal, las de atribuciones
del gefe de la cristiandad, y las del gefe de la
nacion española, y las de prerogativa pontifical
y prerogativa real.

Pues bien; cuestion tan grave se decide hoy
en el Consejo real, como hemos indicado ya con
dos ó tres votos de jurisconsultos, que pueden
ser ahogados por los de los intendentes, gene-
rales de mar y tierra, que no deben ser, por
un orden regular muy conocedores de los cán-
ones de la iglesia, y que son los que forman la
mayoría; lo propio sucede con los negocios con-
tencioso administrativos, y con los conflictos
de jurisdiccion, asuntos todos que decidía la
cámara de Castilla y la junta suprema de com-
petencias, compuestas ambas corporaciones de
antiguos magistrados, prácticos y espertos en los
negocios, y eran de tal naturaleza, que se les
daba una preferencia y un cuidado especialísimo
en su resolucio, para la que se requeria la
mayoría de votos entre ocho por lo menos, to-
dos por lo general, eminentes jurisconsultos, que
llegaban á estos elevados puestos despues de
treinta años de servicios en los tribunales del
reino.

Esta es nuestra opinion respecto á las atri-
buciones del tribunal supremo de justicia; respecto
á las calidades que han de tener sus individuos,
nos limitaremos á decir que deben proceder de
la clase de regentes de audiencia, en la que de-
ben haber servido varios años con aventajada nota

de capacidad, probidad y laboriosidad. Como hemos combatido y hasta ridiculizado la preferencia exclusiva que se dá, primero á los ministros de Gracia y Justicia, y luego á los de la Corona, para ser provistos en los primeros puestos de la magistratura, convirtiéndolos en políticos y no judiciales, idea peregrina y singular que á todos ha parecido así, del mismo modo no podemos estar conformes con este artículo, en el que preside igual pensamiento.

«Art. 41. Para ser nombrado magistrado del tribunal supremo, es indispensable haber sido: 1.º, ministro de la Corona, con tal que reúna la cualidad de abogado, etc.»

Creemos que es tal la preferencia que se da en este proyecto de la ley orgánica á los que han desempeñado aquel cargo que ni aun esta cualidad se juzgaba necesaria para administrar justicia, que con solo haberlo tenido horas ó días, se podía con él alcanzar hasta el pontificado, el almirantazgo y el mando del ejército: de modo que un magistrado que lleva treinta años de servicio en los tribunales, es postergado á un joven, que jamás prestó ninguno y que en las infinitas crisis ministeriales se contó con él para formar un gabinete, cuya vida fué marcada por minutos ó por días, como hemos visto muchos, y sin embargo, este joven ministro ha de ser preferido, y han producido estos nombramientos escandalosas perturbaciones á todos los magistrados, para ser presidente del tribunal supremo, de las salas del mismo, y magistrado del mismo; es esto tan ridículo como injusto, y por consiguiente, creemos no aceptable esta idea utilitaria y poco decorosa del ministro presente, que decreta para el porvenir en favor del ministro para cuando deje de serlo.

Terminaremos este artículo formando el escalafón del personal de este supremo tribunal, adoptando al efecto la base proclamada en 1834 y 35 cuando la reorganización de la magistratura; esto es, la antigüedad por la fecha de la jura y toma de posesión, no del título, porque puede dar lugar á dudas, de la plaza respectiva; que es la más justa y equitativa, y desde cuyo momento se adquirieron los derechos que deben respetarse, si los principios de justicia han de ser una verdad; base con la que no habrá reclamaciones, ni postergaciones, ni perturbaciones, como las que diariamente ocurren al presente en la magistratura, desde la publicación del referido decreto de 7 de marzo de 1851.

UN MAGISTRADO.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 21 de setiembre.

Segun vemos en los periódicos y cartas de varios puntos de la península, la alarma difundida últimamente por las exageradas noticias que sobre el comercio de cereales han corrido, cuenta ya algunas víctimas. Negocios poco meditados sobre la base de una alza progresiva y de una escasez que, afortunadamente, no alcanza las proporciones que se le ha querido dar, han tenido un resultado fatal para algunos. La tendencia general hoy, segun las últimas noticias, tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros es á la baja; pero haya tan progresiva y mas alarmante para los intereses mercantiles que la subida última. Así nos lo hacen creer los periódicos extranjeros que tenemos á la vista. Esto es resultado lógico de la concurrencia: la inmensa flota de cargamentos de trigos que se encontraba en el mar, comienza á inundar de granos los almacenes ingleses, belgas y franceses.

Un oficial de la armada ha dirigido al *Tribuna* la siguiente comunicacion, encaminada á desmentir los malos informes que se habian dado á aquel periódico, acerca de la construcción del navio *Francisco de Asis*.

«En el número correspondiente al 15 del actual, y refiriéndose Vds. á una persona que les escribía del Ferrol y que calificaban de competente, piden al gobierno que nombre á un oficial inteligente y probe para que pase á aquel arsenal é inspeccione el navio que se va á botar al agua, porque segun opinion del corresponsal, ni sus maderas son buenas ni el sistema de construcción es el mas reco-

mendado, advirtiéndose varios defectos en sus obras.

Si esto les ha asegurado una persona competente no será aventurado decir que es ó algun oficial de la armada ó algun constructor de los muchos que hay en aquel punto, y si es así juzgo que ha obrado ligeramente, no reflexionando ni el mal que hacia en ello, ni el borron que echaba sobre tantas personas como intervienen en la construcción de un buque.

El navio *Francisco de Asis* no merece ese juicio tan desventajoso. Las maderas que han entrado en su construcción son de las mas superiores que puedan destinarse para esos usos, consistiendo en roble de lo mas selecto que se cria en diferentes países del globo. La tablonería de sus fondos es de álamo blanco incorruptible á la acción del agua. Sus formas son tan elegantes, que cuantos oficiales extranjeros lo han visitado recientemente han manifestado que de los arsenales de Inglaterra no podía exigirse mayor perfección. Para su construcción se han consultado los adelantos que la ciencia hace todos los días, y no duden ustedes que cuando salga al mar y visite algunos puertos extranjeros hará honor á nuestra nación.

El suponer que un buque de esta importancia pudiera construirse con ligereza es un error crasísimo. El capitán general del departamento, el comandante de arsenales, el jefe de constructores, el de la maestranza y varios otros oficiales, inspeccionan casi diariamente hasta la mas pequeña operación, y de seguro, ó se necesitaba una confabulación de todos ellos, que no es fácil combinar, ó alguno, para declinar su responsabilidad, habia de poner en conocimiento del gobierno aquello que advirtiera ser irregular. El arsenal del Ferrol tiene un crédito extraordinario por las obras que en él se ejecutan; sin remontarnos á tiempos lejanos, puede presentar los vapores *Jorge Juan* y *Antono Ulloa*, el primero en servicio en Filipinas, sin haber hecho una pulgada de agua en su navegación, ni haber demostrado la mas ligera imperfección. El segundo está en Cuba siendo la admiración de los marinos ingleses, franceses y norte-americanos. Los bergantines *Pelayo* y *Alcedo* podemos vanagloriarnos de no tener otros mas elegantes ni de mejores condiciones ninguna nación del mundo. La urca que se construyó recientemente es buque primoroso, y la corbeta *Ferrolana* no creemos tenga necesidad de encomios.

Creo, señores redactores, que solo una idea, que no puedo calcular en su tendencia, sea la que ha impulsado á quien les ha escrito del Ferrol á decir del navio *Francisco de Asis*, que sus maderas son malas y que tiene muchos defectos de construcción: yo aseguro á ustedes que esto no es cierto, y que ni aquellas pueden ser mas excelentes, ni del esmero é inteligencia de los operarios puede exigirse mas. El navio se hará ver dentro de pocos meses en nuestros puertos, y no duden que podrá competir al lado del mas elegante de los que cuenta la armada inglesa ó francesa.

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

Nuestros lectores recordarán la contestación que dió el gobierno de los Estados-Unidos á la proposición de la Inglaterra y de la Francia para celebrar un tratado que garantizase á España la isla de Cuba: pues bien, el gobierno inglés dirigió una nueva nota al de la Union sobre este mismo asunto, de la cual nos da noticia la *Crónica* de Nueva-York.

Dice así:

LORD JOHN RUSSELL á MR. CHAMPTON.

Secretaria de Relaciones exteriores, febrero 16, 1855.

Señor: El lord Malmesbury, recibió, en el momento de salir del ministerio, una nota dirigida á V. por Mr. Everett, y la dejó á la consideración de su sucesor.

La ausencia de Londres del embajador de Francia ha impedido hasta ahora que los dos gobiernos tomasen el asunto en consideración, como lo requería la circunstancia de haberse hecho la proposición de comun acuerdo.

Tengo que informar á V. ahora de la opinion que ha formado el gobierno de S. M. con respecto á la contestación de Mr. Everett á nuestra iniciativa.

Es indudable la perfecta facultad del gobierno americano para desechar la proposición que se le hizo con respecto á Cuba por el lord Malmesbury y Mr. Turgot. Cada gobierno queda por consiguiente tan libre como lo era antes para seguir el camino que el sentimiento de su deber y la debida consideración de los intereses de su pueblo le prescriban.

Habria dejado cumplidas mis obligaciones como secretario de Estado con esta obvia manifestación, si Mr. Everett no hubiese entrado estensamente en argumentaciones que la simple naturaleza de la cuestión que se le habia sometido apenas podía requerir.

Cuando los gobiernos de Inglaterra y Francia hicieron esta proposición al de los Estados-Unidos, estaban completamente instruidos del aumento de poder y de extensión de territorio que han marcado los progresos de los Estados-Unidos desde la época de su independencia. No se les habia escapado la absorción ó anexión de la Luisiana en 1803, de la Florida en 1819, de Tejas en 1845, y de California en 1848. Mucho menos necesitaban que se les recordasen los acontecimientos de la guerra de siete años ó de la guerra americana.

Se ocurre por lo tanto al gobierno de Su Magestad preguntar, ¿con qué fin se han introducido con tanto estudio estos argumentos en la cuestión, y se ha pedido urgentemente su consideración con tanta habilidad?

Aparecería que el objeto, no claramente confesado, pero apenas disimulado, es procurar la admisión de la doctrina de que los Estados-Unidos tienen un interés en Cuba, que la Gran Bretaña y la Francia no pueden pretender. Para acometer de frente esta pretensión es necesario manifestar el carácter de las dos potencias que hicieron la oferta en cuestión, y la naturaleza de aquella oferta. Mr. Everett declara al dar principio á su despacho que, «los Estados-Unidos no verían con indiferencia caer la isla de Cuba en posesión de otro gobierno europeo que no sea España, etc.»

Las dos potencias que con mas probabilidad podrían apoderarse de Cuba y que son mas formidables para los Estados Unidos, son la Gran Bretaña y Francia.

La Gran Bretaña está en posesión, en virtud de un tratado, de la isla de Trinidad, que en el último siglo era una colonia española. Francia poseía la Luisiana á principios de este siglo por cesión voluntaria de España. Estas dos potencias, por sus recursos navales, son de hecho las únicas naciones que podrían ser rivales de los Estados-Unidos para disputarse la posesión de Cuba. Ahora bien: estas dos potencias están prontas á declarar voluntariamente, cada una de por sí ó de comun acuerdo, que no obtendrán ni sostendrán para sí mismas, ni para ninguna de ellas, influencia alguna esclusiva sobre la mencionada isla de Cuba, ni se abrogarán ni ejercerán dominio de ninguna especie sobre la misma.»

Así, pues, si el objeto de los Estados-Unidos fuese impedir la adquisición de Cuba por cualquier Estado europeo, este convenio aseguraría aquel objeto.

Pero si se intenta sostener por parte de los Estados-Unidos que la Gran Bretaña y la Francia no tienen interés en el mantenimiento del *statu quo* actual en Cuba, y que los Estados-Unidos tienen únicamente derecho á ser oídos en el asunto, el gobierno de S. M. rehusa desde luego admitir semejante reclamación. Bastan las posesiones de S. M. en las Indias Occidentales, sin insistir sobre la importancia

para Méjico y otros Estados amigos de la presente distribución de poder, para dar á S. M. un interés en la cuestión, que no puede abandonar.

«Las posesiones de Francia en los mares americanos dan á aquella potencia un interés semejante, que su gobierno sabrá sin duda exponer. Ni se invalida absolutamente este derecho con el argumento de Mr. Everett, de que Cuba es para los Estados-Unidos lo que sería una isla que estuviese en las bocas del Támesis ó del Sena para la Inglaterra ó para la Francia.

La distancia de Cuba del punto mas cercano al territorio de los Estados-Unidos, es decir, de la parte mas meridional de la Florida, es de 140 millas.

Una isla que se encontrase á igual distancia de la boca del Támesis vendría á quedar situada como á 10 millas al Norte de Amberes, en Bélgica, al paso que una isla colocada á la misma distancia de Jamaica quedaría en Manzanillo, ciudad de Cuba.

Por consiguiente, no hay fundamento para decir que la posesión de Cuba por la Gran Bretaña ó por Francia sería una amenaza para los Estados-Unidos; pero que su posesión por los Estados-Unidos no lo sería para la Gran Bretaña.

Hay un argumento del secretario de Estado de los Estados-Unidos que parece al gobierno de S. M. no solamente infundado sino perturbador (*disquieting*).

El lord Malmesbury y Mr. Turgot presentaron como razon para entrar en el pacto propuesto «los ataques que se han hecho últimamente contra la isla de Cuba por partidas ilegales de aventureros de los Estados-Unidos y con el manifiesto propósito de tomar posesión de aquella isla.» A esta razon contesta Mr. Everett en estos términos: «El presidente está convencido de que la conclusión de semejante tratado, en vez de poner coto á estos procedimientos ilegales, les daría un nuevo y poderoso impulso.»

El gobierno de la Gran Bretaña reconoce con respeto la conducta del presidente al desalentar y desalentar los atentados ilegales referidos. El carácter de estos atentados fue la verdad tal que no podían dejar de escitar la reprobación de todo país civilizado. El espectáculo de cuadrillas de hombres combinados con criminal desprecio de los tratados para realizar el propósito de verificar desde los puertos de los Estados Unidos un ataque pirático sobre el territorio de una potencia amiga de su propia nación, y una vez allí de procurar por medio de la invasión armada escitar al súbdito obediente á rebelarse, y ciudadano pacífico á causar desorden, repugnó sin duda á los principios equitativos honrados del presidente. Pero la manifestación hecha por el presidente de que un convenio debidamente firmado y legalmente ratificado, obligando á respetar el estado presente de posesión para lo futuro, serviría solo para escitar á dichas partidas de piratas á infracciones mas violentas de todas las leyes de honradez y buena vecindad, es una confesión bien triste para el jefe de un gran estado. Sin disputar sobre la verdad de este aserto el gobierno de S. M. se permite expresar la esperanza de que este estado de cosas no durará, y de que los ciudadanos de los Estados-Unidos, al paso que justamente se vanaglorian de sus instituciones no serán insensibles á la importancia de las leyes eternas de lo justo y de lo injusto, de paz y amistad, y de deber para con nuestros vecinos, que deben guiar á toda nación cristiana.»

Ni puede un pueblo tan civilizado dejar de conocer la utilidad de aquellas reglas para la observancia de las relaciones internacionales que por siglos enteros han sido conocidas en Europa con el nombre de ley de las naciones. Entre los comentaristas de aquella ley han ganado reputación envidiable algunos de los ciudadanos americanos mas distinguidos, y es difícil suponer que los Estados-Unidos quisiesen presentar el ejemplo de abrogar sus mas sagradas estipulaciones.

Tampoco se diga que un convenio semejante habria impedido á los habitantes de Cuba asegurar su independencia. El convenio propuesto guardaba completo silencio con respecto á desórdenes interiores; mas una suelta declaracion de independencia con la mira de buscar inmediatamente refugio, por causa de revoluciones de parte de los negros, bajo el amparo de los Estados Unidos, seria justamente considerada igual en sus efectos á una formal anexion.

Por último, admitiendo en toda su estension el derecho de los Estados Unidos para rechazar la proposicion hecha por el lord Malmesbury y Mr. Turgot, la Gran Bretaña debe al mismo tiempo recobrar su entera libertad; y en cualquiera emergencia que pueda requerirlo, estará libre para obrar sola, ó en union de otras potencias, como lo considere conveniente.

Soy etc.

J. RUSSELL.

MR. CHAMPTON AL CONDE DE CLARENDON.

(Extracto.)

Washington, abril 18 de 1853.

En cumplimiento de las instrucciones contenidas en el despacho de lord John Russell, de 21 de febrero, he leído al secretario de Estado de los Estados Unidos, y puesto en sus manos una copia del despacho de S. S., de 16 de aquel mes, sobre el asunto de Cuba.

Habiendo recibido tambien mi colega de Francia instrucciones de su gobierno para comunicar al de los Estados Unidos un despacho sobre el mismo asunto y muy semejante en cuanto á sus efectos, convinimos, como antes lo habiamos hecho con respecto á esta cuestion, en hacer simultáneamente nuestras comunicaciones. Con este objeto y de conformidad con lo espuesto, nos presentamos juntos á Mr. Marcy el 16 del presente.

Despues de haber oido atentamente M. Marcy lo que M. de Sartiges y yo le leimos, dijo que someteria al presidente las observaciones de ambos gobiernos y observó que pasarían algunas semanas antes de que se nos diese contestacion, aun cuando el presidente usase de opinion que seria conveniente con-

tinuar la discusion del asunto entre los dos gobiernos, lo que M. Marcy parecia considerar dudoso.

Añadió que necesitaria por consiguiente leer otra vez los despachos á fin de comprender toda su importancia; mas que por lo que ahora podia juzgar, le parecia que la opinion de los dos gobiernos coincidía en dos puntos á saber: el uno que se reconocia el derecho de los Estados Unidos para no admitir la proposicion que le habian hecho los gobiernos inglés y francés; y el otro, que algunas de las miras generales espuestas por Mr. Everett en su nota de 4.º de octubre de 1852, parecia á aquellos gobiernos que hacian necesaria una protesta de su parte contra ellas, para que en lo sucesivo no se fuese á inferir que aquellas miras habian sido aceptadas por ellos.

Repetimos que sin pretender indicar á Mr. Marcy que nuevo paso iba ó no á dar en este asunto, el objeto que nuestros respectivos gobiernos se habia propuesto nos parecia ser, en términos generales, el que habia manifestado y que por nuestra parte considerábamos cerrada la discusion sobre el asunto con la comunicacion que le habiamos hecho.

Mr. Marcy pareció recibir nuestras observaciones de un modo conciliador, y concluyó expresando la esperencia y la creencia de que no ocurrirá ninguna desavenencia entre las grandes potencias marítimas con respecto á este asunto.

PALMA.

PUBLICACIONES OFICIALES.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

El sábado próximo 1.º de octubre á las doce del dia, se celebrará en el salon de actos públicos ó sea oratorio de Montesion, la solemne apertura del curso académico de 1853 y 1854 para los estudios de filoso-

fia y de náutica, pronunciando la oracion inaugural el Director del establecimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen concurrir al acto. Palma 29 de setiembre de 1853.—Por disposicion del director, Andres Barceló y Muntaner, secretario.

Con arreglo al reglamento y demas disposiciones vigentes, durante el mes de octubre próximo las lecciones respectivas á los cursantes de la segunda enseñanza, se darán en este Instituto, los dias y á las horas que á continuacion se expresan.

Latinidad y humanidades. Primero, segundo y tercer años. Todos los dias no festivos de 8 á 11 por la mañana y de 3 á 5 por la tarde.

Estudios elementales de filosofia. Primer año. Matematicas: todos los dias no festivos de ocho á 9 1/2 por la mañana Geografía é historia: idem de 3 á 4 1/2 por la tarde. Autores clasicos: lunes y jueves de 10 á 11 1/2 por la mañana

Idem segundo año. Matematicas: todos los dias no festivos de 10 á 11 1/2 por la mañana. Fisica y quimica: idem de 8 á 9 1/2 idem. Autores clasicos: martes y viernes de 3 á 4 1/2 por la tarde

Idem de tercer año. Historia natural: Todos los dias no festivos de 10 á 11 1/2 por la mañana. Psicologia y lógica: lunes, miercoles y viernes de 3 á 4 1/2 por la tarde. Etica: martes, jueves y sábados idem, idem. Autores clásicos: miercoles y sábados de 8 á 9 1/2 por la mañana.

Lengua inglesa: Todos los dias no festivos de 11 3/4 á 1 1/4 por la mañana: Lengua francesa: idem de 5 á 6 1/2 por la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 30 de setiembre de 1853.—Por D. D. D.—Andrés Barceló y Muntaner, secretario.

ESCUELA DE NAUTICA

agregada al instituto provincial de segunda enseñanza de las Baleares.

En conformidad al reglamento y demas disposiciones vigentes durante el mes de octubre próximo, las lecciones respectivas á los alumnos de la carrera náutica se darán en este establecimiento, los dias y horas que á continuacion se expresan.

Primer año. Aritmética y algebra: todos los dias no festivos de 8 á 9 1/2 por la mañana. Geografía: idem de 3 á 4 1/2 por la tarde. Dibujo lineal: lunes, miércoles y viernes de 10 á 11 1/2 por la mañana.

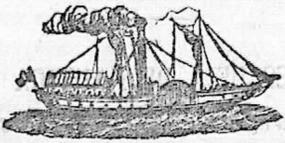
Segundo año. Geometria y Trigonometria: todos los dias no festivos de 8 á 9 1/2 por la mañana. Complemento de geografía y cosmografía: martes, jueves y sábados de 3 á 4 1/2 por la tarde. Dibujo geográfico: jueves de 10 á 11 1/2 por la mañana.

Tercer año. Fisica: todos los dias no festivos de 8 á 9 1/2 por la mañana. Pilotaje y maniobra: idem de 11 3/4 á 1 1/4 por la mañana. Dibujo hidrográfico: lunes y jueves de 3 á 4 1/2 por la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar Palma 30 de setiembre de 1853 —Por disposicion del Director.—Andrés Barceló y Muntaner, secretario.

PUERTO DE PALMA.

ADMINISTRACION DE LOS VAPORES Mallorquin y Barcelones.



Se avisa al público que el domingo 2 de octubre próximo a las diez de la noche saldrá de este puerto para el de Iviza con la correspondencia pública el paquete de vapor Barcelones, al mando del capitán D. Gabriel Medina: admite carga y pasajeros para dicho punto. Palma de Mallorca 23 de setiembre de 1883.—El administrador.—Miguel Estade y Sabater.

BUQUES ENTRADOS.

Día 29.

De Argel en 2 días laud Sangre, de 22 ton., pat. Vivó, con un pasag. y ganado lanar.

De Iviza en un día místico Veloz, de 36 ton., pat. Pujol, con 28 pasag., sal y balija.

De Villanueva en 4 días laud Trinidad, de 50 ton., pat. Rullan, con vino.

GACETILLA RELIGIOSA.

Solemnidad del día de mañana.

LA DEDICACION DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL.

Celebra en este día la Diócesis de Mallorca la solemne festividad de la Dedicacion de la Iglesia Catedral de Palma, la que tuvo lugar el día 1.º de octubre.

CULTOS.

Mañana en la iglesia de Santa Catalina de Sena empezarán cuarenta horas dedicadas a nuestra Señora del Rosario: exposicion a las seis, a las diez y media la misa mayor, que cantará la música, y concluida se rezará la segunda parte del Rosario. A las cinco y tres cuartos de la tarde se hará un rato de oracion mental, a continuacion cantará la música la tercera parte del Rosario y a las siete y cuarto se reservará.—El domingo se cantará la misa mayor a las diez y predicará las glorias y excelencias del Santísimo Rosario D. Felipe Ordinas Pro. dominico exclaustro. Lo demas se hará del mismo modo, y a las mismas horas que el día anterior.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS DE AYER.

Table with 4 columns: Horas, Termóm., Baróm., Hygróm. and 3 rows of data for morning, day, and evening.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol a las 6 hs. 10 ms. Pónese a las 5 y 50. Los relojes deben señalar al medio día verdadero las 11 hs. 49 ms. 52 s.

ANUNCIOS.

En la tienda de carpinte-

ro de Bartolomé Sureda bajo la cuesta de la Catedral hay sillas de vaqueta con brazos y un bufete de nogal para vender. Tambien se dará razon de una casa para alquilar con dos

cuartos dormitorios, agua de fuente y de pozo.

El día 6 de octubre, de ocho a nueve de la noche en la plaza de Cort, se rematará la casa zaguan situada en la calle de Zavellá, número 41.

La Elegancia.

SASTRERIA DE ANTONIO MULET, en la cuesta nueva de Sto. Domingo.

En dicho establecimiento se necesitan trabajadoras que sepan coser bien toda clase de prendas como son fraes, levitas paletos, capas, jaiques, batas, talmas, chalecos, pantalones, chaquetas y demas pertenecientes al ramo de sastreria.

Se desea encontrar un joven de 14 a 16 años, para servir. Darán razon en la entrada que pasa detras de la pescaderia nueva.

En la manzana 180, número 33 cuesta de Ambros, casa zaguan, hay un segundo piso para alquilar.

Se vende un caballo de seis años de edad y siete palmos a siete y un cuarto de alzada. En el depósito de vinos de Binisalem, calle de la Capelleria, informarán de su dueño.

Montañés, sastre, pone en conocimiento de sus numerosos parroquianos que acaba de llegar de Paris con las últimas novedades para la próxima estacion.

Libreria de P. J. Garcia, plaza de Cort, Palma.

Se suscribe a las obras siguientes: El Preceptor.

Periódico quincenal de instruccion primaria, dedicado a los profesores de ambos sexos y a los padres de familia. El precio de la suscripcion 22 rs. por un año, 12 por un semestre y 7 por un trimestre.

El Observatorio literario.

Semanario de literatura, historia, artes y teatros. Este periódico lo publica la redaccion de la Biblioteca Enciclopedia Europea, para repartirle gratis a sus suscritores, y sigue abierta la suscripcion, proporcionando asi una gratia a los ya suscritos y a los que en adelante lo hagan. El precio de suscripcion para los suscritos a la Biblioteca es 3 rs. en provincia saliendo todos los domingos.

Historia

de todos los hombres notables del reinado DE DOÑA ISABEL II.

Escrita en arabe por el moro Galafre y tradida al castellano por dos cristianos viejos. La obra se publicará por entregas de 32 paginas a tres rs. la entrega.

Baños de Mar.

Desde mañana quedará cerrado el establecimiento situado frente a la puerta de muelle.

EDITOR RESPONSABLE: D. PEDRO JOSÉ UMBRÍO

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRES Calle de San Francisco, número 30.